

ÍUMERO RADICADO: **134-0246-2017**
ede o Regional: **Regional Bosques**
ipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENT**
Fecha: **12/10/2017** Hora: 15:55:05.175.. Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante formulario de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados con radicado N° 134-0323-2017 del 16 de agosto de 2017, solicitado por el Señor JESUS MARIA COSME GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.839, en calidad de apoderado de la Señora MARIA AGUEDA GUZMAN DE COSME, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.109.492, propietaria del predio denominado la hermosa, ubicado en la vereda la Hermosa del Municipio de Sansón Antioquia.

Que mediante Auto N° 134-0154-2017 del 18 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS**, solicitado por el Señor JESUS MARIA COSME GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.839, en calidad de apoderado de la Señora **MARIA AGUEDA GUZMAN DE COSME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.109.492.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron visita al predio el 22 de septiembre de 2017, de la cual emanó el Informe Técnico con radicado No. 134-0380-2017 del 9 de octubre de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Los árboles están ubicados en un potrero establecidos allí por regeneración natural (Para llegar al sitio se parte desde la autopista Medellín Bogotá, costado derecho, en dirección a Jerusalén y de allí se toma en dirección a La Danta, se cruza por Argos y por la vía destapada se sigue en dirección a la Danta y luego se dobla a la derecha en dirección a la Piscícola El Rosario y antes de llegar a esta, se dobla a la izquierda y se llega a la vereda La Hermosa, y se cruza la quebrada la Hermosa, llegando a la finca, vereda La Hermosa de Sonsón, corregimiento de La Danta, corroborando las siguientes precisiones:

- Los árboles amenazan volcamiento por no contar con barreras que aligeren los vientos que por el potrero soplan.
- La gran mayoría de los cedros están de manera circundante a la casa y sobre una suave pendiente.
- De manera inicial, por parte del usuario, se contaron 25 cedros, pero después de hacer un recorrido por los alrededores, se hallaron 38 cedros que generan riesgos de accidente, porque ante un eventual volcamiento en dirección de la casa, la alcanzarían.
- Es un lugar de alta afluencia de turistas los fines de semana.
- Están los árboles de cedro muy cercanos a la vivienda.
- Algunos árboles están con deficiencia de anclaje radicular por estar en un bordo del talud.
- Tienen los árboles un **DAP medio de 0.28 m y una altura media de 12.8 m.**
- El volumen **total asciende a 26.07 m3 y el volumen comercial a 12.34 m3**
- Según la Resolución 0192 de 10-02-2014, el cedro (*Cedrela odorata*) se encuentra en Peligro (CN). "Aquellas que están enfrentando un riesgo alto de extinción muy en estado de vida silvestre"
- Para el acuerdo de Comare, 262 de 2011, no tiene restricción de orden ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CONCLUSIONES:

El apeo de los 38 cedros, es necesario que pueden generar un accidente ante un eventual volcamiento o caída de ramas por causa de los fuertes vientos que en la vereda se han registrado, además de su altura y cercanía a la vivienda de la finca.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 (citar artículo vigente), establecen

*"**Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios*

***Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. "*

En virtud de la legislación ambiental vigente y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS, al Señor JESUS MARIA COSME GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.839, en calidad de apoderado de la Señora MARIA AGUEDA GUZMAN DE COSME, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.109.492 el cual se encuentra representado por 38 cedros, con un volumen total de 26,07 m³, a realizar en el predio con coordenadas X: -74° 53 41.1", Y: 05° 49 40.4", ubicado en la Vereda La Hermosa, del Corregimiento La Danta, del Municipio de Sonsón.

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **3 (tres) meses**, contados a partir de la ejecutoría de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Durante el aprovechamiento de árboles aislados prioritarios, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4; en este caso el interesado deberá plantar **152 (ciento cincuenta y dos) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: *Chagualo (Clusia multiflora)*, *Drago (Croton magdalenensis)*, *arrayán (Mircya popayanenses)*, *encenillo (Weinmannia pubescens)*, *Siete cueros (Tibouchina lepidota)*, *Aliso (Alnus sp.)*, *Pino romerón (Nageia rospigliosii)*, *Cedro de montaña (Cedrela montana)*, *Amarrabo (Meriana nobilis)*, *Nigüto (Miconia caudata)*, entre otros; cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y podrá realizar el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **3 (tres) meses** después de terminado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, por 12,34 m³ de volúmenes comerciales y provenientes de un aprovechamiento forestal de 38 árboles aislados, si el propietario lo quisiese.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo desarrollo del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, a través de la Resolución 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015. **(SE TENDRAN EN CUENTA LOS DOS ARTICULOS ANTERIOR HASTA SE DECLARE LA ORDENACIÓN).**

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al Señor JESUS MARIA COSME GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.785.839, en calidad de apoderado de la Señora MARIA AGUEDA GUZMAN DE COSME, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.109.492, quienes se pueden localizar en el Corregimiento de la Danta en el Municipio de Sonson, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 057560628412

Proyecto: Diana Vásquez

Reviso: Diana Pino *DP*

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados